EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por DEMOSTENES JOSE DURANGO ALVAREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Radicado No. 08-001-31-05-003-2019-00301-01 **RADICADO INTERNO 68311**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"… *Barranquilla, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).*

FALLA:

1° ADICIONANSE los numerales 3 y 4 de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2020 proferida por el proferida el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor DEMÓSTENES JOSE DURANGO ALVAREZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, los cuales quedarán así: "TERCERO: DECLARASE la Ineficacia del traslado que el señor DEMOSTENES JOSE DURANGO ALVAREZ, identificado con la C.C. No. 7.376.706 expedida en San Pelayo, Córdoba, hizo del RPMPD al RAIS a través de PORVENIR S.A., quien por virtud del regreso automático al RPMPD administrado por COLPENSIONES, deberá devolver a esa entidad todos los valores de la cuenta individual del actor, debidamente indexados, que hubieren recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es con los rendimientos que se hubieren causado, los gastos de administración en que hubieren incurrido, las comisiones y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, con cargo a sus propios recursos. CUARTO: ORDENASE a COLPENSIONES, el retorno del actor al RPMPD, y, en consecuencia, recibir debidamente indexados, todos los valores de la cuenta individual del actor, que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es con los rendimientos que se hubieren causado y gastos de administración en que hubieren incurrido, las comisiones y aportes al fondo de pensión mínima".
2° CONFIRMASE la sentencia en todo lo demás.
3° Costas de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS…"

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC